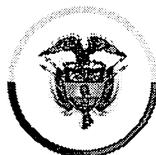


CONSTANCIA SECRETARIAL: le informo señor Juez la parte demandante solicita se termine el presente proceso por pago total de la obligación. *Sírvase proveer.*

MELANIE MONTOYA
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Caldas - Antioquia, diez (10) de junio de dos mil veintiunos (2021)

Interlocutorio	<i>No. 177</i>
Proceso	<i>Ejecutivo</i>
Demandante	<i>Creceer Capital Holdings S.A.S</i>
Demandado	<i>Nelson Augusto Bermúdez Correa Y Otros</i>
Referencia	<i>Termina por pago</i>
Radicado	<i>05-042-40-89-001-2020-00036-00</i>

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la obligación que se cobra en este proceso se encuentra satisfecha, a causa de que el demandado cancelo la obligación # 2545 que presentaba con la entidad *Creceer Capital Holdings S.A.S* conforme lo informa al e-mail del despacho el abogado demandante mediante memorial de fecha 01/06/2021, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Artículo 461 del Código General del Proceso establece:

“ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Por cuanto la solicitud allegada se ajusta a las exigencias del precepto anterior, el Juzgado accederá a la Terminación del proceso por Pago Total de la Obligación por estar ajustada a derecho, en consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA.**

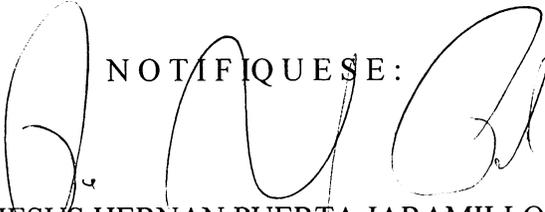
R E S U E L V E :

PRIMERO: Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, instaurada ante este Despacho a favor de la **CRECER CAPITAL HOLDINGS S.A.S** en contra de **NELSON AUGUSTO BERMÚDEZ CORREA** y **JENITH PATRICIA PINEDA VANEGAS**, por lo anteriormente indicado.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el salario de los demandados, oficiese en tal sentido.

TERCERO: Se ordena la entrega de los dineros si existieren en el Juzgado a la persona que se le haya realizado las retenciones.

CUARTO: Ejecutoriada el presente auto se dispone el archivo de las diligencias.


NOTIFIQUESE:
JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°
44 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 16 de
Junio de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria